



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2015  
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DE ZACATECAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos firmado por **1. José Luis Figueroa Rangel, 2. Gilberto Zamora Salas, 3. Iván de Santiago Beltrán, 4. Mario Cervantes González, 5. Eugenia Flores Hernández, 6. Cuauhtémoc Calderón Galván, 7. Juan Carlos Regis Adame, 8. María Guadalupe Medina Padilla, 9. Rafael Flores Mendoza, 10. Alfredo Femat Bañuelos, 11. J. Guadalupe Hernández Ríos, 12. Susana Rodríguez Márquez, 13. César Augusto Deras Almodova**, diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas, recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **039522**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas, en la cual solicitan se declare la invalidez del **"Artículo 23, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado, Órgano de Gobierno, el día 6 de junio de 2015."**

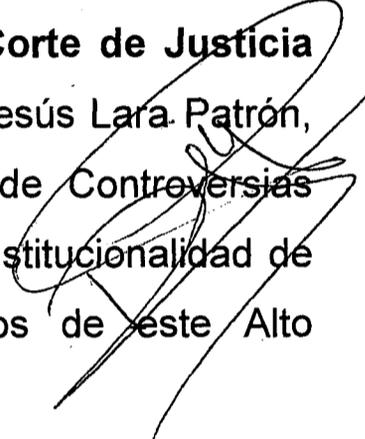
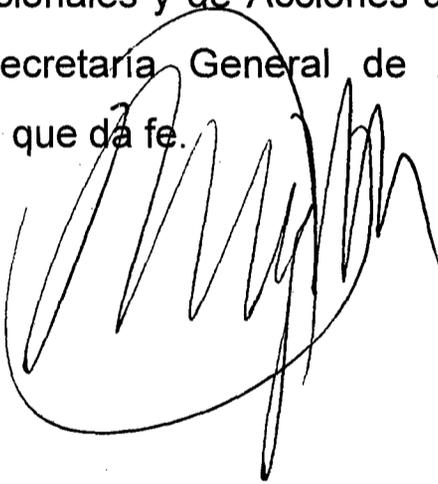
Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y las diversas 36/2015 y 37/2015 promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, así como por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas, respectivamente, dado que en todas se impugna el mismo decreto legislativo, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al**  
\*\*\*\*\* al haber sido  
designado ponente en el medio de control constitucional  
referido en el párrafo precedente.

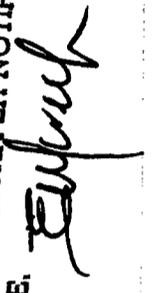
Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en  
relación con el 59<sup>2</sup> y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley  
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de  
la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar  
Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón,  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de  
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto  
Tribunal, que da fe.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EL 07 JUL 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]